



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 106 -2023-GR.APURIMAC/CR.

Abancay, 15 de noviembre de 2023.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día viernes diez de noviembre del año dos mil veintitrés, el Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: **AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO APURIMAC;** del IOARR denominado: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC CON CUI N° 2587154", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como uno de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, conforme indica el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante OFICIO N° 552-2023-GR-APURIMAC/GR de fecha 31 de octubre del 2023, con SIGE N° 29187, dirigido al Presidente del Consejo Regional, por el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Gobernador Regional; solicita se apruebe el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo en el mismo cuerpo normativo constitucional en su artículo 192° numeral 1), concordante con el Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia de los Gobiernos Regionales, el de aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 15°, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, entre las cuales se encuentra la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

QUE; del ANÁLISIS: 1) La normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar que el interés público en particular se desea satisfacer, con dicha contratación, finalidad pública que responderá a la naturaleza de las funciones de la entidad. 2) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes u obras en esa medida, existe una relación directa entre a finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación. 3) Que en el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019—EF, en adelante T.U.O de la Ley, precisa que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República. e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación. g) Para los servicios de publicidad que





Gobierno Regional de Apurímac Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia. h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores. i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones. j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento. k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales. l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. n) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados

Qué; Asimismo, en el numeral 27.2 del Art. 27 del referido T.U.O, establece que: **Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Consejo Regional** o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Qué; En su Art. 101, aprobación de contrataciones directas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLC), **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Qué; En su Art. 102- Procedimiento para las contrataciones directas del (RLC), establece: **102.1.** Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. **102.2.** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. **102.3** Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. **102.4.** El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. **102.5.** Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Qué; Cabe precisar en el literal f) del Art. 2 de la Ley – Principio de Eficacia y Eficiencia establece: Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Qué; De otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Qué; Entre las causales, se encuentran la del literal j), según la cual excepcionalmente, una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor, **para la adquisición de bienes inmuebles existentes (...)** la negrita es nuestra. Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección sería inviable, por tratarse de contrataciones que una entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad; Por tanto resulta de alta complejidad realizar un proceso de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, por lo que es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permiten cumplir con sus funciones institucionales.

Que el numeral 42.3 del Art. del RLC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante Reglamento establece "(...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna (...)"

Qué; Mediante Informe N° 04-2023-GRA-SGRCH-DSLO-JRM-RIOARR de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Coordinador de Proyectos de Inversión, concluye que el terreno del Sr. Roosvel Navarro Ñahuis, cumple con la forma que pueda permitir un adecuado emplazamiento de las edificaciones y tamaño que permite la expansión y ampliación en caso de aumento de la demanda.

Qué; En fecha 09 de noviembre del 2023, mediante Informe N° 715-2023-GRAP-08/DRAJ, el Director de Regional de Asesoría Jurídica emite informe favorable, en fecha 02 de noviembre del 2023, mediante OFICIO N° 0566-2023-GR-APURIMAC/GR, el gobernador regional remite el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional **AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO APURIMAC;** del IOARR denominado: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) MERCADO DE ABASTOS EN LA





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LOCALIDAD CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC CON CUI N° 2587154".

Que, mediante **DICTAMEN N° 017 -2023-GR-APURIMAC/CR-COPPAT**, de la Comisión Ordinaria de Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional, integrado por: a) PRESIDENTE: BENANCIO QUISPE PILLACA, b) VICEPRESIDENTE: CARLOS OSCCO QUISPE, c) SECRETARIO: ROSMERY QUISPE VÍLCHEZ, Dictamina con votación por unanimidad; de sus integrantes, del **PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL: AUTORIZAR LA "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO APURIMAC**; del IOARR denominado: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC CON CUI N° 2587154"..

Qué; Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha el día viernes diez de noviembre del año dos mil veintitrés, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional, **aprobado por mayoría**, con 09 votos a favor dos abstenciones de los Consejeros Regionales **Jennifer Cáceres Baltazar y Wildo Quispe Chipana**; con dispensa de trámite y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD DE CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS DEPARTAMENTO APURIMAC; del IOARR denominado: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) MERCADO DE ABASTOS EN LA LOCALIDAD CHUMBAO, DISTRITO DE ANDAHUAYLAS, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO APURIMAC CON CUI N° 2587154".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Sub Regional Chanka del Gobierno Regional de Apurímac la implementación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General del Consejo Regional la notificación del Presente Acuerdo del Consejo Regional a la Gerencia Sub Regional Chanka y la Gerente General Regional.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



JESUS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC